



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11328:801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de junio del 2008
No. 104

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES IV Y XLV, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que para cumplir estos objetivos, se requiere fortalecer continuamente el marco institucional y adecuar a la administración pública a una nueva realidad, en congruencia con las exigencias de la sociedad.

Que el 5 de julio de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en el cual se establecen las atribuciones que deben atender sus unidades administrativas básicas, para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo de la función pública.

Que dicho ordenamiento fue reformado mediante acuerdo expedido por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; el 7 de marzo de 2007, en razón de la transferencia de atribuciones de la Secretaría de Transporte a la Secretaría de Finanzas, relacionadas con el transporte de carga, de uso particular y comercial.

Que derivado de la necesidad de una unidad administrativa encargada de sistematizar la información de programas de gobierno, con la finalidad de optimizar los recursos públicos, se creó la Coordinación de Gestión Gubernamental, a la cual se otorga atribuciones.

Que los procesos de modernización realizados por la Secretaría de Finanzas, han culminado en un procedimiento recaudatorio para el pago de contribuciones a través del sistema bancario, vía Internet y en establecimientos comerciales autorizados; repercutiendo en la modificación del objetivo y denominación de las Administraciones de Rentas y Centros Estatales de Recaudación, a efecto de que se constituyan en Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente respectivamente, sobresaliendo la asistencia y orientación al contribuyente para dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales; así como en la ubicación de los mismos.

Que la amplitud de atribuciones establecidas en diversas leyes y reglamentos a cargo de la Secretaría y la dinámica con que se generan nuevas, hace necesaria la previsión de distribuirlas entre las diversas

unidades administrativas que la conforman, de acuerdo con los objetivos y funciones de cada una de ellas, sin necesidad de reformar en cada caso el Reglamento Interior; por tal razón se ha establecido la atribución del Secretario de Finanzas para delegarlas.

Que la suscripción permanente de convenios y contratos con la federación por parte del Titular del Ejecutivo, obligan a establecer una atribución específica para que el Secretario de Finanzas intervenga en su formalización.

Que con el propósito de agilizar el procedimiento de adquisición de inmuebles y su formalización requerido por las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal y la Procuraduría General de Justicia, se concede, al Secretario de Finanzas, la atribución indelegable de otorgar poder especial para actos de dominio a los titulares de las mismas, estableciendo en él, la obligación de informar los resultados de su uso y proporcionar la documentación comprobatoria correspondiente a la Secretaría de Finanzas para su control y administración.

Que como consecuencia de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas, se requiere la intervención de su personal en calidad de peritos; por lo que se otorga a los subsecretarios la atribución de habilitarlos en los casos procedentes.

Que la modernización realizada en la Dirección General de Recaudación hace necesario adecuar y precisar las atribuciones relativas a: Resoluciones que modifiquen precios y tarifas; transporte de carga; asistencia y orientación telefónica y electrónica al contribuyente; quejas y reportes de calidad en el servicio; devolución de cantidades que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como expedir placas para vehículos en demostración y traslado.

Que con la finalidad de agilizar el análisis de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se especifica la atribución de la Dirección General de Fiscalización para autorizar y otorgar el registro a los contadores públicos, requerirles información y documentación relacionada con el mismo; así como sancionarlos.

Que para tener un control de las personas autorizadas para emitir dictámenes, se atribuye a la Dirección General de Fiscalización llevar a cabo el registro de Colegios, Asociaciones y Federaciones profesionales y a las personas jurídicas colectivas que tengan como socios, miembros o integrantes, a contadores públicos que hayan obtenido autorización y registro para formular dictamen.

Que para la Dirección General de Planeación y Gasto Público es necesario realizar el seguimiento del cumplimiento de metas. Asimismo, para la integración del informe del ejercicio del Presupuesto de Egresos se precisan los plazos en que ésta deberá enviar a la Contaduría General Gubernamental, el avance presupuestal de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, órganos autónomos y de los Poderes Judicial y Legislativo.

Que derivado de la implementación en la entidad de los Proyectos para Prestación de Servicios, se requiere delimitar las atribuciones de las Direcciones Generales de Planeación y Gasto Público y de Inversión; correspondiéndole a la primera la revisión del impacto presente y futuro de las finanzas públicas derivado de estos proyectos y a la segunda la realización, revisión, verificación y evaluación del análisis costo-beneficio de los mismos.

Que con la finalidad de determinar las atribuciones de la Dirección General de Tesorería se precisan las que realiza a través de la Caja General de Gobierno.

Que la Dirección General de Financiamiento de Proyectos tendrá a su cargo: recibir, revisar, evaluar y dictaminar las solicitudes para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios; establecer, operar y coordinar el sistema de información para este tipo de proyectos. Asimismo elaborar políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad para su seguimiento, mismos que deberán ser expedidos por la Secretaría; y vigilar su cumplimiento.

Que corresponde a la Caja General de Gobierno la constitución y control del fondo fijo.

Que la contratación de servicios será dictaminada por la Dirección General de Recursos Materiales.

Que para agilizar la adquisición de componentes, equipo y combustible, así como la contratación para la capacitación de personal relacionado con las aeronaves al servicio del Gobierno del Estado, la Coordinación de Servicios Aéreos será la unidad administrativa competente para autorizarlo, así como suscribir los convenios de apoyo aéreo con los diferentes sectores.

Que derivado de las atribuciones realizadas por la Coordinación Administrativa, es necesario precisar su participación en los procesos adquisitivos de bienes, que se constriñe exclusivamente a los bienes muebles y a los procedimientos sobre incumplimiento de proveedores de bienes y prestadores de servicios.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, el penúltimo párrafo del artículo 3; la fracción VI del artículo 4; el artículo 5; el inciso j) de la fracción XI del artículo 7; las fracciones VII y XVI del artículo 10; el artículo 12; el artículo 13; las fracciones III, VI, IX, XIII, XV, XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXXV inciso b), L, LVI y LX del artículo 14; las fracciones IX y XV del artículo 16; las fracciones VII y XIV del artículo 17; las fracciones IV, VII y XXIII del artículo 20; las fracciones II, III y VIII del artículo 22; las fracciones I, IV, V, XI y XII del artículo 25; la fracción IX del artículo 27; la fracción XIII del artículo 29; la fracción XXXII del artículo 32; la fracción XV del artículo 33; la fracción X del artículo 35; el artículo 36; el párrafo primero del artículo 37; el inciso a) y último párrafo de la fracción III, las fracciones V y VII, el inciso b) de la fracción XVII, la fracción XVIII, el inciso a) de la fracción XIX y la fracción XX del artículo 38; y las fracciones IX y X del artículo 41; se adicionan, la fracción XXVI al artículo 3; un segundo párrafo al artículo 6, recorriéndose el subsecuente; las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 7, recorriéndose la sucesiva; la fracción XX del artículo 8, recorriéndose la sucesiva; la fracción XVIII del artículo 10, recorriéndose la sucesiva; la fracción LXVII al artículo 14, recorriéndose la sucesiva; las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 16, recorriéndose la sucesiva; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17, recorriéndose la sucesiva; la fracción XXIV al artículo 20, recorriéndose la sucesiva; la fracción XI al artículo 22, recorriéndose la sucesiva; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 27, recorriéndose la sucesiva; la fracción XXXIV al artículo 28, recorriéndose la sucesiva; la fracción XIV del artículo 35, recorriéndose la sucesiva; la fracción XVIII del artículo 41, recorriéndose la sucesiva; se adiciona un Título IX Bis, denominado De la Coordinación de Gestión Gubernamental, Capítulo Único, denominado De la Coordinación de Gestión Gubernamental, con los artículos 41 Bis y 41 Bis A; y se derogan, la fracción XVII del artículo 10; el artículo 13 Bis; las fracciones LVII, LVIII y LXVI del artículo 14; la fracción IV del artículo 22; las fracciones IX, X y XV del artículo 25; y la fracción XIII del artículo 41, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. Coordinación de Gestión Gubernamental.

La Secretaría se auxiliará además, de las unidades administrativas necesarias para implementar programas prioritarios, así como Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, cuyas jurisdicciones se establecen en el presente Reglamento, y las demás unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a su estructura autorizada y normatividad aplicable.

...

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Los titulares de los Centros de Servicios Fiscales y de los Módulos de Atención al Contribuyente.

Artículo 5.- La Secretaría, Subsecretarías, Procuraduría Fiscal, Direcciones Generales, Unidad de Apoyo a la Administración General, Coordinación Administrativa, Coordinación de Gestión Gubernamental y demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los planes y programas regionales, metropolitanos, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría.

Artículo 6.- ...

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden al Secretario, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o permanentemente, en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

...

Artículo 7.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a i) ...

j) Las demás que deban observar las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Estado, así como las que determinen otras disposiciones legales.

XII. a XXXIV. ...

XXXV. Suscribir convenios y contratos con la federación, otras entidades federativas, los municipios o los organismos auxiliares de los anteriores, así como con los sectores social y privado; cuando estén relacionados con la administración financiera, planeación, programación y presupuestación, que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XXXVI. Otorgar poder especial para actos de dominio, que impliquen adquisición de inmuebles, cuando por sus características resulte conveniente realizar el trámite a través de alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México o la Procuraduría General de Justicia del mismo; estableciendo en él la obligación de rendir cuentas del poder otorgado e informar sobre su ejercicio, remitiendo la documentación correspondiente para su registro.

XXXVII. ...

Artículo 8.- ...

I. a XIX. ...

XX. Habilitar a servidores públicos, como peritos, en las materias de su competencia.

XXI. ...

Artículo 10.- ...

I. a VI. ...

VII. Convenir con los gobiernos municipales, sociedades e instituciones de crédito y sociedades mercantiles, para que por cuenta de la Secretaría, reciban el pago de los ingresos tributarios al erario estatal.

VIII. a XV. ...

XVI. Emitir, previo acuerdo con el Secretario, políticas y lineamientos en materia de transporte particular y comercial.

XVII. DEROGADA.

XVIII. Emitir cuando proceda, las resoluciones por las cuales se modifiquen los precios y tarifas que sean informados por las Entidades Públicas.

XIX. ...

Artículo 12.- La Dirección General de Recaudación tendrá jurisdicción en todo el territorio del Estado, y estará a cargo de un Director General, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de los directores de área de Administración Tributaria, Jurídico Consultivo, de Operación, de Administración de

Cartera, del Registro Estatal de Vehículos, de Atención al Contribuyente, de Administración y Servicios Generales y de Desarrollo de Sistemas e Informática, subdirectores, jefes de departamento, delegados fiscales, titulares de los Centros de Servicios Fiscales, titulares de los Módulos de Atención al Contribuyente, notificadores, ejecutores, verificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 13.- Los Delegados Fiscales estarán al frente de las Delegaciones Fiscales, y tendrán a su cargo Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, con jurisdicción en los municipios siguientes:

I. Delegación Fiscal Ecatepec:

- A) Centro de Servicios Fiscales de Ecatepec:
 - 1. Coacalco de Berriozábal
 - 2. Ecatepec de Morelos
 - A.1 Módulo de Atención al Contribuyente Otumba:
 - 1. Axapusco
 - 2. Nopaltepec
 - 3. Otumba
 - 4. San Martín de las Pirámides
 - A.2 Módulo de Atención al Contribuyente Tecámac:
 - 1. Tecámac
 - 2. Temascalapa
 - 3. Tonanitla
 - A.3. Módulo de Atención al Contribuyente San Juan Teotihuacan:
 - 1. Acolman
 - 2. Teotihuacan
 - 3. Tezoyuca
- B). Centro de Servicios Fiscales de Zumpango:
 - 1. Apaxco
 - 2. Hueyoxtla
 - 3. Jaltenco
 - 4. Nextlalpan
 - 5. Tequixquiac
 - 6. Zumpango

II. Delegación Fiscal Naucalpan:

- A) Centro de Servicios Fiscales de Naucalpan:
 - 1. Naucalpan de Juárez
 - A.1. Módulo de Atención al Contribuyente Ciudad Satélite
 - 1. Naucalpan de Juárez
 - A.2. Módulo de Atención al Contribuyente El Molinito
 - 1. Naucalpan de Juárez
- B) Centro de Servicios Fiscales de Pirules
 - 1. Huixquilucan

B.1. Módulo de Atención al Contribuyente Huixquilucan

1. Huixquilucan

III. Delegación Fiscal Nezahualcóyotl:

A). Centro de Servicios Fiscales de Chalco:

1. Cocotitlán

2. Chalco

3. Valle de Chalco Solidaridad

4. Ixtapaluca

A.1. Módulo de Atención al Contribuyente Amecameca

1. Amecameca

2. Atlautla

3. Ayapango

4. Ecatzingo

5. Juchitepec

6. Ozumba

7. Temamatla

8. Tenango del Aire

9. Tepetlixpa

10. Tlalmanalco

B). Centro de Servicios Fiscales de Nezahualcóyotl:

1. Nezahualcóyotl

2. Chimalhuacán

3. La Paz

C). Centro de Servicios Fiscales de Texcoco:

1. Atenco

2. Chiautla

3. Chicoloapan

4. Chiconcuac

5. Papalotla

6. Tepetlaoxtoc

7. Texcoco

IV. Delegación Fiscal Tlalnepantla:

A). Centro de Servicios Fiscales de Atizapán de Zaragoza:

1. Atizapán de Zaragoza

2. Isidro Fabela

3. Jilotzingo

4. Nicolás Romero

5. Villa del Carbón

A.1. Módulo de Atención al Contribuyente Cuautitlán Izcalli

1. Cuautitlán Izcalli

2. Tepetzotlán

A.2. Módulo de Atención al Contribuyente Cuautitlán:

1. Coyotepec

2. Cuautitlán

3. Huehuetoca

4. Melchor Ocampo

5. Teoloyucan

6. Tultepec

B). Centro de Servicios Fiscales de Tlalnepantla:

1. Tlalnepantla de Baz

B.1. Módulo de Atención al Contribuyente Plazas de la Colina

1. Tlalnepantla de Baz

B.2. Módulo de Atención al Contribuyente Tultitlán

1. Tultitlán

V. Delegación Fiscal Toluca:

A). Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco:

1. Acambay

2. Atlacomulco

3. El Oro

4. San Felipe del Progreso

5. San José del Rincón

6. Temascalcingo

A.1. Módulo de Atención al Contribuyente Ixtlahuaca:

1. Ixtlahuaca

2. Jiquipilco

3. Jocotitlán

4. Morelos

A.2. Módulo de Atención al Contribuyente Jilotepec:

1. Acuíco

2. Chapa de Mota

3. Jilotepec

4. Polotitlán

5. Soyaniquilpan de Juárez

6. Timilpan

- B). Centro de Servicios Fiscales de Lerma:
1. Lerma
 2. Ocoyoacac
 3. Otzolotepec
 4. San Mateo Atenco
 5. Xonacatlán
- B.1 Módulo de Atención al Contribuyente Tenango del Valle:
1. Calimaya
 2. Chapultepec
 3. Joquicingo
 4. Mexicaltzingo
 5. Rayón
 6. San Antonio La Isla
 7. Tenango del Valle
- B.2 Módulo de Atención al Contribuyente Ixtapan de la Sal
1. Coatepec Harinas
 2. Ixtapan de la Sal
 3. Tonicaco
- B.3. Módulo de Atención al Contribuyente Santiago Tianguistenco
1. Almoloya del Río
 2. Atizapán
 3. Capulhuac
 4. Texcalyacac
 5. Tianguistenco
 6. Xalatlaco
- B.4 Módulo de Atención al Contribuyente Tenancingo
1. Malinalco
 2. Ocuilán
 3. Tenancingo
 4. Villa Guerrero
 5. Zumpahuacán
- C). Centro de Servicios Fiscales de Toluca:
1. Toluca
 2. Metepec
 3. Almoloya de Juárez
 4. Villa Victoria
 5. Zinacantepec

6. Temoaya
- D). Centro de Servicios Fiscales de Valle de Bravo:
 1. Amanalco
 2. Donato Guerra
 3. Ixtapan del Oro
 4. Oztoloapan
 5. Santo Tomás
 6. Valle de Bravo
 7. Villa de Allende
 8. Zacazonapan
- D.1. Módulo de Atención al Contribuyente Sultepec
 1. Almoloya de Alquisiras
 2. Sultepec
 3. Texcaltitlán
 4. Zacualpan
- D.2. Módulo de Atención al Contribuyente Tejupilco
 1. Amatepec
 2. Luvianos
 3. Tejupilco
 4. Tlatlaya
- D.3. Módulo de Atención al Contribuyente Temascaltepec
 1. San Simón de Guerrero
 2. Temascaltepec

Artículo 13 Bis.- DEROGADO.

Artículo 14.- ...

I. a II. ...

III. Establecer el criterio de interpretación que los Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente deberán seguir en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios.

IV. a V. ...

VI. Proponer acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de los Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente.

VII. a VIII. ...

IX. Proporcionar asistencia y orientación al contribuyente, de manera personalizada, vía telefónica, electrónica y a través de los medios masivos de comunicación, así como diseñar programas que fomenten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales.

X. a XII. ...

XIII. Diseñar y desarrollar procesos informáticos, integrar, actualizar y operar, el sistema de recaudación y control de los ingresos fiscales y, determinar en materia de su competencia, el contenido de los programas electrónicos.

XIV. ...

XV. Canalizar opiniones, quejas, sugerencias y reportes de calidad en el servicio de los contribuyentes, en materia fiscal y de recaudación, al área que corresponda.

XVI. a XIX. ...

XX. Supervisar, en materia de su competencia, que los Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente, cumplan con los procedimientos administrativos establecidos para la realización de sus atribuciones.

XXI. Integrar y mantener actualizado el sistema integral de recaudación, en relación a los registros de contribuyentes en materia estatal y federal, así como desarrollar nuevos procesos informáticos.

XXII. Establecer y mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de los Centros de Servicios Fiscales, Módulos de Atención al Contribuyente y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias del Ejecutivo o de la federación, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización.

XXIII. ...

XXIV. Programar, coordinar, establecer, supervisar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, de los Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente.

XXV. ...

XXVI. Proponer el establecimiento y cierre de los Centros de Servicios Fiscales, Módulos de Atención al Contribuyente y oficinas auxiliares, atendiendo a las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía.

XXVII. a XXXIV. ...

XXXV. ...

a) ...

b) La devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal y las que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

c) a d) ...

XXXVI. a XLIX. ...

L. Elaborar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Gobierno del Estado, y con base en éstos, proponer periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por Delegaciones Fiscales, Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente.

LI. a LV. ...

LVI. Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.

LVII. DEROGADA.

LVIII. DEROGADA.

LIX. ...

LX. Expedir placas para vehículos en demostración y traslado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

LXI. a LXV. ...

LXVI. DEROGADA

LXVII. Autorizar la devolución de importes percibidos que tengan como origen la imposición de responsabilidad administrativa resarcitoria.

LXVIII. ...

Artículo 16.- ...

I. a VIII. ...

IX. Expedir los documentos de identificación a los servidores públicos que los acrediten para la práctica de aseguramientos precautorios, embargos precautorios, notificaciones, actos de comprobación de las obligaciones fiscales, señalados en las disposiciones fiscales aplicables y demás actos materia de su competencia.

X. a XIV. ...

XV. Ordenar y practicar aseguramiento precautorio o embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, y levantarlo cuando proceda, así como autorizar la sustitución de la garantía y la remoción del depositario.

XVI. a XXI. ...

XXII. Autorizar y otorgar registro a los contadores públicos para formular dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, suspender, cancelar o dar de baja dicho registro e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos de las disposiciones fiscales.

XXIII. Registrar a los Colegios, Asociaciones y Federaciones profesionales de contadores públicos y a las personas jurídicas colectivas que tengan como socios, miembros o integrantes a contadores públicos que hayan obtenido autorización y registro para formular dictamen.

XXIV. Requerir a los contadores públicos que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado.

XXV. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como los avisos, solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten los contribuyentes o los contadores públicos autorizados.

XXVI. ...

Artículo 17.- ...

I. a VI. ...

VII. Proponer la actualización o modificación de precios, tasas, cuotas o tarifas, de los ingresos propios, previa identificación y análisis de los mismos.

VIII a XIII. ...

XIV. Elaborar, para su publicación, el acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales que recibirá cada municipio en el ejercicio fiscal, así como las recibidas trimestralmente.

XV. Realizar estudios que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México y someterlos a consideración del Subsecretario.

XVI. Analizar la suscripción de convenios con el gobierno federal y municipios del Estado de México en materia de ingresos.

XVII. Proponer al Subsecretario de Ingresos, la modificación de los precios y tarifas que le sean informados por las Entidades Públicas, previo análisis que de éstos se hagan.

XVIII. ...

Artículo 20.- ...

I. a III. ...

IV. Proponer los techos presupuestarios para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas y políticas presupuestales y económicas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, órganos autónomos y de los poderes Judicial y Legislativo.

V. a VI. ...

VII. Llevar el seguimiento del cumplimiento de metas y del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados a las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, órganos autónomos y a los poderes Judicial y Legislativo, informando periódicamente al Secretario y al Subsecretario.

VIII. a XXII. ...

XXIII. Enviar mensual y anualmente a la Contaduría General Gubernamental, la información proveniente del avance presupuestal remitido por las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, órganos autónomos y de los poderes Judicial y Legislativo, para su integración al informe del ejercicio del presupuesto de egresos.

XXIV. Revisar, verificar y evaluar el impacto presente y futuro sobre las finanzas públicas derivadas de los Proyectos para Prestación de Servicios.

XXV. ...

Artículo 22.- ...

I. ...

II. Elaborar y presentar al Secretario, por conducto del Subsecretario de Planeación y Presupuesto, las políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, evaluación, dictaminación y seguimiento de los proyectos de inversión, así como del análisis costo-beneficio de los Proyectos para la Prestación de Servicios.

III. Analizar, evaluar y dictaminar los proyectos de inversión de las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas y entes autónomos que estén inscritos en la Cartera de Proyectos de Inversión para su visto bueno y, en su caso, inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, vigilando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México, y los planes y programas que de éste se deriven.

IV. Derogada.

V. a VII. ...

VIII. Conformar la base documental de los proyectos en una Cartera de Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, y mantenerlo actualizado.

IX. a X. ...

XI. Revisar, verificar, evaluar y dictaminar los análisis costo-beneficio y la actualización que de los mismos se hagan, con relación a la autorización de Proyectos para Prestación de Servicios.

XII. ...

Artículo 25.- ...

I. Recibir, custodiar y administrar los fondos y valores, así como operar y controlar las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Caja General de Gobierno.

II. a III. ...

IV. Elaborar los reportes diarios de entradas y salidas de fondos, acompañados con la documentación comprobatoria y enviarlos para su registro contable y presupuestal a la Contaduría General Gubernamental, por conducto de la Caja General de Gobierno.

V. Reportar, diariamente, al Secretario y al Subsecretario de Tesorería la posición financiera del Gobierno del Estado con relación a las obligaciones de gasto; así como por conducto de la Caja General de Gobierno, los ingresos y egresos diarios y las disponibilidades de fondos en efectivo y los valores realizables.

VI. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. Derogada

XI. Invertir los excedentes de efectivo de los recursos del Gobierno del Estado, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, por conducto de la Caja General de Gobierno, que determine esta

dirección general, procurando que su rendimiento esté acorde con las mejores condiciones del mercado y registrar dichas inversiones y sus movimientos.

XII. Proponer al Subsecretario de Tesorería, por conducto de la Caja General de Gobierno, la normatividad a la que deberán sujetarse las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en materia de inversiones financieras.

XIII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

Artículo 27.- ...

I. a VIII. ...

IX. Establecer un registro de las posibles fuentes de financiamiento de proyectos, nacionales e internacionales, mediante donaciones a fondo perdido y conducir las gestiones ante las mismas.

X. Recibir, revisar, evaluar y dictaminar las solicitudes que se presenten para llevar a cabo Proyectos para Prestación de Servicios, así como, los modelos de contrato; y, en su caso, establecer condiciones específicas para autorizar los contratos correspondientes, pudiendo solicitar el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, conforme a sus facultades y a lo establecido en las leyes y reglamentos en la materia.

XI. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a Proyectos para Prestación de Servicios.

XII. Elaborar y presentar al Secretario, por conducto del Subsecretario de Tesorería, políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad que deba expedir la Secretaría para la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de los Proyectos para Prestación de Servicios.

XIII. Revisar, evaluar y verificar, con apoyo de las áreas correspondientes de la Secretaría en términos de su competencia, que los Proyectos para Prestación de Servicios cumplan con los requisitos establecidos al efecto en las leyes, reglamentos y lineamientos que resulten aplicables, así como evaluar y dar seguimiento a dichos proyectos desde su autorización hasta su conclusión.

XIV. Coordinar opiniones y dictámenes que otras unidades administrativas de la Secretaría deban emitir con relación a Proyectos para Prestación de Servicios.

XV. ...

Artículo 28.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Constituir y controlar el fondo fijo que administra la Caja General de Gobierno, de conformidad con los lineamientos que emita el Subsecretario de Tesorería.

XXXV. ...

Artículo 29.- ...

I. a XII. ...

XIII. Validar las estructuras de organización y sus modificaciones, que soliciten las dependencias y organismos auxiliares, a fin de remitirlas al Secretario para su autorización.

XIV. ...

Artículo 32.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII. Dictaminar sobre la procedencia de la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que requieran las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado para el desarrollo de sus funciones, con excepción de aquellos bienes específicos cuyo dictamen corresponda a otra unidad administrativa.

XXXIII. a XLIV. ...

Artículo 33.- ...

I. a XIV. ...

XV. Elaborar y aprobar, con el concurso de las dependencias sus manuales administrativos; así como aprobar o validar, según sea el caso, los que correspondan a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

XVI. a XXI. ...

Artículo 35.- ...

I. a IX. ...

X. Autorizar el trámite de adquisición y suministro de refacciones, componentes, equipo y combustible que requieran las aeronaves que se encuentran al servicio del Gobierno del Estado; así como los servicios de capacitación de personal relacionado con los bienes adquiridos.

XI. a XIII. ...

XIV. Suscribir los convenios de apoyo ~~como~~ con los sectores público, privado y social, previa autorización por escrito del Secretario.

XV. ...

Artículo 36.- La Procuraduría Fiscal ~~estará a cargo~~ de un Procurador, quien ejercerá las atribuciones y funciones señaladas en este título, las cuales podrá delegar a los directores de: Consultoría Jurídica y Asistencia Legal, de lo Contencioso, y de Proyectos Legislativos y Estudios Tributarios; subdirectores, jefes de departamento, delegados de asuntos contenciosos, actuarios, notificadores y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la estructura autorizada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 37.- Las Delegaciones de Asuntos Contenciosos tendrán la siguiente jurisdicción territorial:

a) y b) ...

Artículo 38.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) En todas las controversias que sean competencia de la Secretaría y de sus unidades administrativas.

b) a d) ...

Para tal efecto podrá: formular y presentar demandas o contestaciones; desistirse; transigir; articular y absolver posiciones; elaborar los informes previos y justificados; formular apersonamientos; recusar; recibir pagos; promover incidentes; solicitar sobreseimientos y otorgar perdón; ofrecer o rendir pruebas; alegar; interponer recursos y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones emitidas en toda clase de juicios civiles, penales, administrativos, fiscales y de amparo; así como en los procedimientos laborales y los administrativos tramitados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en general ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, otorgar mandatos y poderes generales y especiales al personal adscrito a la Procuraduría Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere esta fracción.

IV. ...

V. Intervenir en su carácter de autoridad ejecutora en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianza otorgadas a favor del Gobierno del Estado, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo, así como hacer efectivas las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos firmes a favor del Gobierno del Estado.

VI. ...

- VII. Admitir, tramitar, resolver y notificar los recursos administrativos de competencia de la Secretaría.
- VIII. a XVI. ...
- XVII. ...
- a) ...
 - b) Opiniones divergentes o contradictorias de dos o más unidades administrativas de la Secretaría.
 - c) ...
- XVIII. Elaborar, analizar y emitir dictámenes respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas involucradas.
- XIX. ...
- a) Contratos, convenios y acuerdos en los que intervenga la Secretaría.
 - b) ...
- XX. Registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría sea parte y remitirlos a la unidad administrativa correspondiente para su formalización.
- XXI. a XXII. ...
- Artículo 41.-** ...
- I. a VIII. ...
- IX. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes muebles, y contratación de servicios.
- X. Suscribir, como responsable de la ejecución de los procedimientos adquisitivos, los contratos y convenios que se deriven de éstos; debiendo el titular de la unidad administrativa requirente, validar los citados instrumentos jurídicos, en su calidad de área usuaria.
- XI. a XII. ...
- XIII. Derogada.
- XIV. a XVII. ...
- XVIII. Conocer y resolver los procedimientos sobre el incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes y los prestadores de servicios, relacionados con los procedimientos de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios en los que haya intervenido, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.
- XIX. ...

TÍTULO IX BIS
DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 41 Bis.- La Coordinación de Gestión Gubernamental, es la unidad administrativa de la Secretaría, encargada de operar el Sistema de Información de Programas de Gobierno, con la finalidad de realizar su diagnóstico, seguimiento y evaluación, mediante indicadores de gestión para determinar su eficiencia, eficacia y de optimizar los recursos destinados a dichos programas.

Será responsable de coordinar y concentrar la información que le proporcionen las dependencias y organismos auxiliares ejecutores de los programas gubernamentales, unificando criterios para su administración; así como del adecuado ejercicio de los recursos presupuestales asignados para cada uno de ellos, que le sean transferidos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 41 Bis A.- Corresponde a la Coordinación de Gestión Gubernamental:

- I. Planear, diseñar y operar el Sistema de Información de Programas de Gobierno; como una herramienta que facilite la gestión pública;

- II. Integrar y mantener vigente y actualizado el Sistema de Información de Programas de Gobierno mediante el uso de tecnologías de la información;
- III. Coordinar y promover el intercambio de información entre las dependencias y organismos auxiliares que operen programas gubernamentales; con la finalidad de elaborar los informes, reportes, estadísticas, mapas de cobertura y temáticos, que requiera el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado o el Secretario, para la toma de decisiones;
- IV. Asesorar y orientar en la integración, administración y operación de los programas gubernamentales a cargo de las dependencias y organismos auxiliares, relativos a la información que aportan al Sistema de Información de Programas de Gobierno;
- V. Promover las acciones para que las dependencias y organismos auxiliares mantengan una interacción permanente con los beneficiarios de los programas gubernamentales, con el propósito de verificar que correspondan a la población objetivo;
- VI. Emitir sugerencias y recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia de los recursos correspondientes a los programas gubernamentales; así como la inclusión de nuevos programas;
- VII. Administrar los recursos presupuestales asignados a los programas gubernamentales, que le sean transferidos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia le correspondan;
- IX. Establecer los lineamientos, políticas y criterios para la operación del Sistema de Información de Programas de Gobierno y los procedimientos relacionados con éste;
- X. Realizar estudios e investigaciones para valorar el comportamiento de los programas gubernamentales, así como la percepción de los beneficiarios respecto del apoyo que reciben; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienden el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado o el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas directamente involucradas en las reformas, adiciones y derogaciones en el presente Acuerdo, deberán realizar las acciones y en su caso los trámites administrativos correspondientes para adecuar el Manual de Organización, dentro de los 120 días a partir de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México el día 20 de mayo de 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**